

ESTATUTOS
DE LA
FACULTAD TEOLÓGICA
DEL NORTE DE ESPAÑA
BURGOS – VITORIA

Aprobados por la
SDA. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN
CATÓLICA

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN, VIGENCIA Y APROBACIÓN

FACULTAS THEOLOGICA HISPANIAE SEPTEMTRIONALIS

Eminentissime Domine:

Cum STATUTA THEOLOGICAE FACULTATIS HISPANIAE SEPTEMTRINOALIS, quae in utraque eiusdem sede, scilicet burgeni et victoriensi, vim habent, secundum Apostolicam Constitutionem “Sapientia christiana” adnexasque Ordinationes (n. LXXXIX) porrecta essent Sacrae Congregationi pro Institutione Católica, ab ipsa ad triennium et ad experimentum nonis mensis decembris anni Domini MCMLXXXIII approbata sunt. Quo tempore prope transacto, eadem Statuta offero ut in perpetuum quoque modo expedita Sacra Congregatio pro Institutione Católica approbet atque ut observentur praecipiat.

Quod Vestrae Eminentiae, ut Praeses Facultatis Theologicae Hispaniae Septembrionalis, magno cum obsequio gratoque animo expeto.

Burgis, kal. Dec. a MCMLXXXVI p. Ch. n.

Praeses
Enmanuel Guerra Gómez

A Secretis
Iacobus García Alvarez, OSA

L. S.

EMMO. DNO. VILLELMO CARD. BAUM
PRAEFECTO SACRAE CONGREGATIONIS PRO INSTITUTIONE
CATHOLICA

FACULTAD TEOLOGICA
DEL NORTE DE ESPAÑA
Gran Canciller

Nos, Doctor D. Teodoro Cardenal Fernández, Arzobispo de Burgos y Gran Canciller de la Facultad de Teología del Norte de España, como representante de la Santa Sede para todos los asuntos relacionados con la misma Facultad ante autoridades eclesiásticas y civiles.

Certifico: Que los Estatutos de la Facultad, que se adjuntan, presentados ante la Sagrada Congregación para la Educación Católica el día uno de diciembre de 1987 por el Presidente de dicha Facultad, son los que actualmente están en vigor, hasta que **aliter provideatur** por la Santa Sede.

Y para que conste a todos los efectos expido la presente certificación, que firmo y sello, en Burgos a 25 de marzo de 1987.

El Gran Canciller
+ **Teodoro**, Arzobispo de Burgos

L. S.

SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA

sibi sedulo porrecta STATUTA THEOLOGICAE FACULTATIS HISPANIAE SEPTEMTRINOALIS, seu burgensis-victoriensis, ad normam Apostolicam Constitutionem “Sapientia christiana” adnexarumque “Ordinationum” diligenter recognita, ex Prooemio et 111 articulis constantia, hoc Decreto approbat, donec aliter provideatur, atque ut observentur praecipit, servatis animadversionibus eiusdem Congregationis eadem die datis huicque Decreto adnexis; ceteris servatis de iure servandis.

Romae, ex aedibus eiusdem Congregationis, d.d.II m. Februarii, in Praesentatione Domini, a. rep. sal. MCMLXXXVII.

Praefectus

Villelmus Card. Baum

A Secretis

Antonius María Javierre

L. S.

ESTATUTOS
DE LA
FACULTAD TEOLÓGICA DEL NORTE DE ESPAÑA

PROEMIO

La FACULTAD TEOLÓGICA DEL NORTE DE ESPAÑA fue erigida por la Sda. Congregación de Seminarios y Universidades el día 6 de febrero de 1967 mediante el Decreto “Memorandum virorum”, dado en Roma con la misma fecha. A tenor de dicho Decreto, consta de dos sedes, radicadas respectivamente en el Estudio teológico de la Archidiócesis de Burgos y en el de la Diócesis de Vitoria.

Esta Facultad, la primera erigida en España después del Concilio Vaticano II, vino a culminar una larga y fecunda etapa de preparación en cada una de sus dos sedes:

1. – *Burgos*. El Seminario de Burgos, fundado en 1566 por el Cardenal D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, tenía un amplio historial científico. En él trabajaron personajes tan destacados como Cristóbal de Santotís, Gregorio Gallo, Tomás de Maluenda, el venerable Barrantes, el beato Manuel Ruiz, Andrés Manjón, González Peña, López Peláez... Durante los años 1897-1931 fue Universidad Pontificia, con las facultades de Teología, Derecho Canónico y Filosofía. Una biblioteca riquísima en fondos de los siglos XVI y XVII, notablemente ampliada en las últimas décadas, así como la colección de “Publicaciones del Seminario Metropolitano de Burgos”, con sus diversas series, y la revista científica

“Burgense”, eran algunos de los instrumentos que el Seminario ofrecía a los diversos Centros de formación eclesial, radicados en la ciudad de Burgos, para el clero diocesano y el religioso, Centros cuyo número se ha incrementado en los últimos años. Esta Sede de la Facultad ha centrado sus esfuerzos en las secciones de Teología dogmática y de Espiritualidad, así como en los Institutos de Teología del Sacerdocio, de Teología para laicos, de Misiónología y animación misionera y de Teología a distancia, cada uno de los cuales tiene sus publicaciones propias, cursos especiales, semanas, simposios y ciclos de conferencias.

2.- *Vitoria*. El Seminario de Vitoria era bien conocido por el alto nivel de sus estudios, promovido en especial intensidad a lo largo de los 50 últimos años. Muestras de esa promoción son, entre otras: las revistas “Gymnasium” (1927-1932), “Idearium” (1934-1935), “Surge” (1940-), “Lumen” (1952-) y “Scriptorium Victoriense” (1954-); el incremento de su magnífica Biblioteca, sobre todo a raíz de la inauguración del nuevo Seminario (1930); la colección de monografías científicas “Victoriensia”; la creación de la Editorial ESET y de Gráficas ESET; la Escuela sacerdotal de verano; la Escuela Superior de Estudios Teológicos; y la afiliación del Seminario Diocesano de Vitoria a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad de Salamanca (a. 1956). La sede de Vitoria cultiva especialmente las secciones bíblica e histórico-pastoral, diversos cursillos monográficos y un amplio Curso de actualización teológico-pastoral.

ESTATUTOS

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD

Art. 1. 1. La Facultad de Teología del Norte de España tiene dos Sedes: una en Burgos y otra en Vitoria.

2. En cada Sede goza del derecho a conferir los grados académicos de Sda. Teología, según las normas de la Constitución Apostólica “Sapientia Christiana” de 15 de abril de 1979 y de las “Ordinationes” de la Sda. Congregación para la Educación Católica del 29 de abril del mismo año.

Art. 2. 1. La Facultad se rige por estos Estatutos y, en todo aquello que no estuviere determinado expresamente en ellos, por las leyes generales de la Iglesia, en particular por las normas de la Constitución Apostólica “Sapientia Christiana” y por las “Ordinationes” citadas en el art. 1.2.

2. Para la aplicación concreta de los Estatutos, cada una de las Sedes de la Facultad dispondrá de su propio Reglamento.

Art. 3. 1. La Facultad tiene como finalidad primaria la de colaborar en el ministerio de la evangelización confiado por Cristo a la Iglesia.

2. La Facultad se propone:

1º. a) estudiar a fondo y sistemáticamente, con su propio método, la doctrina católica, emanada de la Revelación;

- b) cultivar y promover, mediante la investigación científica, las disciplinas teológicas;
 - c) reflexionar a la luz de la Revelación sobre los problemas humanos que plantea nuestra época, buscarles solución y presentarla a los hombres contemporáneos de manera adecuada a las diversas culturas.
- 2º. A) dar una formación superior a los alumnos en las disciplinas teológicas según la doctrina católica;
- b) introducirlos en el uso de las fuentes y en la investigación científica;
 - c) prepararlos para el ejercicio de la docencia y de diversos ministerios;
 - d) promover la formación permanente de los ministros de la Iglesia.
- 3º. Prestar su colaboración, según su propia índole y en estrecha comunión con la Jerarquía, a las Iglesias particulares y a la Iglesia Universal en toda la labor de evangelización.

Art. 4. La Facultad, además de organizar los estudios requeridos para la obtención de los grados académicos, fomentará aquellas actividades que puedan ayudar a conseguir sus fines, como son:

- a) institutos de investigación en un determinado campo,
- b) semanas de estudios, congresos científicos, cursos especiales,
- c) cursos de actualización teológico-pastoral para sacerdotes y seglares,

- d) publicaciones periódicas y colecciones de carácter científico.

Art. 5. La Facultad de Teología del Norte de España tiene como Patrona a la Virgen María bajo el título de “Madre de la Iglesia”.

TÍTULO II

LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SU GOBIERNO

Cap. 1. – *El gobierno de la Facultad en general.*

Art. 6. La Facultad constituye una comunidad académica: todas las personas que la integran, individualmente o reunidas en consejos, se sentirán, cada una según su función, corresponsables del bien común y prestarán asiduamente su colaboración para conseguir el fin de la Facultad.

Art. 7. 1. El gobierno de la Facultad es ejercido por el Gran Canciller y el Vice-Gran Canciller solidariamente; por el Consejo de la Facultad y por el Presidente.

2. En lo que atañe exclusivamente a una de las Sedes, el gobierno es ejercido por el Gran Canciller en lo que se refiere a la Sede de Burgos, o por el Vice-Gran Canciller en lo que se refiere a la de Vitoria, por los respectivos Consejos de Sede y sus Comisiones Permanentes y por los correspondientes Decanos.

3. Tanto la Facultad como cada una de sus Sedes tendrán otros órganos de carácter consultivo, a tenor del art. 23.

Cap. 1. – *El Gran Canciller y el Vice-Gran Canciller.*

Art. 8. 1. El cargo de Gran Canciller corresponde por derecho al Arzobispo de Burgos; el de Vice-Gran Canciller al Obispo de Vitoria.

2. Vacante la Sede de Burgos, todas las atribuciones del Gran Canciller y Vice-Gran Canciller corresponden al Obispo de Vitoria; vacante la Sede de Vitoria, todas al Arzobispo de Burgos; vacantes ambas Sedes, al Obispo más antiguo de la Provincia Eclesiástica, salvo lo prescrito en Derecho Canónico.

3. Cuantas funciones se atribuyen en estos Estatutos o por ley general al Gran Canciller y al Vice-Gran Canciller serán ejercidas por ambos Prelados en perfecta unión y colaboración, salvo cuando expresamente se advierta, o de la misma naturaleza del asunto se desprenda, que el Gran Canciller ha de actuar en lo que se refiere a la Sede de Burgos y el Vice-Gran Canciller en lo que se refiere a la de Vitoria; en este caso los Estatutos dirán: “el Gran Canciller o el Vice-Gran Canciller”.

Art. 9. 1. Corresponde al Gran Canciller y al Vice-Gran Canciller:

- a) representar a la Santa Sede ante la Facultad y a la Facultad ante la Santa Sede, ante la Conferencia Episcopal Española y ante el Estado;
- b) procurar el progreso constante de la Facultad y promover su quehacer científico;